

El mecanismo de extensión de jurisprudencia

Experiencias de aplicación en la Sección Segunda del Consejo de Estado

por: **Gerardo Arenas Monsalve**
Consejero de Estado, Sección Segunda

Una de las instituciones más novedosas del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) lo constituye, sin lugar a dudas, el mecanismo de extensión de jurisprudencia, regulado en los artículos 10°, 102 y 269 del mencionado Código.

El propósito de este texto es el de plantear algunos aspectos prácticos de la institución, en relación con algunas experiencias de aplicación de la nueva figura que han surgido de la práctica judicial de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

1. ¿Cuáles son las sentencias de unificación jurisprudencial?

De conformidad con lo dispuesto en el CPACA, constituyen sentencias de unificación jurisprudencial “*las que profiera o haya proferido el Consejo de Estado*” con criterio unificador (art. 270), de manera que puede tratarse de sentencias anteriores o posteriores a la entrada en vigencia del citado Código.

Igualmente es claro que son sentencias de unificación del Consejo de Estado no solamente las dictadas por la Sala Plena Contenciosa del

Consejo de Estado, sino también las que dicten las Secciones, ya que éstas “*dictarán sentencias de unificación...en relación con los asuntos que provengan de las sub-secciones de la corporación o de los tribunales*” (art. 271).

En el Código, además, resulta claro que el carácter unificador de jurisprudencia de las sentencias del Consejo de Estado tiene una naturaleza dinámica. Esto se percibe en la norma que regula la extensión de la jurisprudencia por parte de las autoridades administrativas (art. 102), cuando señala las opciones de la autoridad a la que se ha solicitado la extensión, y entre ellas, la posibilidad de la entidad de exponer “*clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación*”. A continuación se indica que el Consejo de Estado debe pronunciarse sobre dichos argumentos “*y podrá mantener o modificar su posición*”. Hay, en consecuencia, la posibilidad de debatir en forma dinámica las tesis contenidas en las sentencias de unificación, pero la ley deja igualmente clara la prevalencia de la interpretación que adopte el Consejo de Estado.